

**IMPACTOS ECONÓMICOS DEL IVA SEGÚN REFORMA TRIBUTARIA 1607 DEL 26
DE DICIEMBRE DEL 2012**

**SONIA PATRICIA ANGEL CUELLAR
LAURA ALEJANDRA HUERTAS PARODY
LUZ MIRYAM VELASCO GONZALEZ
MARIA FERNANDA JAIMES MARIÑO**

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR “CUN”

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTA D.C

2013

**IMPACTOS ECONÓMICOS DEL IVA SEGÚN REFORMA TRIBUTARIA 1607 DEL 26
DE DICIEMBRE DEL 2012**

**SONIA PATRICIA ANGEL CUELLAR
LAURA ALEJANDRA HUERTAS PARODY
LUZ MIRYAM VELASCO GONZALEZ
MARIA FERNANDA JAIMES MARIÑO**

**Trabajo de grado para optar el Título de
Contador Público**

**OSCAR VITERI
Docente**

**CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR “CUN”
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTA D.C**

2013

RESUMEN (ABSTRACT)

El impuesto a las ventas es una de las principales fuentes de recursos con la que cuenta el estado colombiano, debido a ello se busca una mejora en la recolección de estos recursos sin afectar el bolsillo de los contribuyentes, por lo tanto se plantean diferentes reformas, leyes y decretos que realizan cambios en busca de este objetivo. Los colombianos siempre deberían estar informados sobre cada uno de estos cambios, para así poder determinar si son o no beneficiosos, para ello se debe conocer el antes y el después de una reforma, solo así podremos determinar los antecedentes que nos llevaron al actual manejo y cómo estos han mejorado o desmejorado el recaudo gubernamental.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
3. JUSTIFICACIÓN.....	8
4. OBJETIVOS.....	9
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	9
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
5. ANTECEDENTES.....	10
6. MARCO TEÓRICO.....	15
7. DISCUSIÓN	19
7.1.1.EN MATERIA DEL NUEVO IMPUESTO AL CONSUMO.....	19
7.1.2.NEGOCIOS DONDE SE VENDEN COMIDAS Y BEBIDAD DEBEN TENER EN CUENTA.....	20
7.1.3.PARA LOS OPERADORES DE TELEFONÍA CELULAR.....	21
7.1.4.PARA VEHICULOS BOTES Y AERODINOS.....	21
7.1.5.CLUBES SOCIALES.....	21
7.2.EN MATERIA DE IVA.....	22
7.3.CALENDARIO PARA SUS DECLARACIONES.....	24
7.4.TRATAMIENTO DEL IVA QUE SE PAGA EN LAS IMPORTACIONES.....	24
7.4.1.QUÉ TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO TIENE EL ARANCEL EN LAS IMPORTACIONES	25
7.5.TARIFAS DIFERENCIALES DEL IVA DEL 0%, 5% Y 16%.....	25
7.6. BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS.....	26

7.7.BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA DEL 5%.....	27
7.8.TARIFA GENERAL DEL 16%.....	28
7.9. BASES GRAVABLES ESPECIALES.....	28
7.10.IMPUESTO EN IMPORTACIONES.....	28
7.10.1.IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.....	29
7.11.IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA.....	30
8.CAMBIOS EN LA PERIODICIDAD DEL IMPUESTO.....	31
8.1. DECLARACIÓN DE IVA EN PERIODOS BIMESTRALES.....	31
8.2. DECLARACIÓN DE IVA EN PERIODO CUATRIMESTRAL.....	31
8.3. DECLARACIÓN DE IVA ANUAL.....	32
8.4. RECAUDO.....	33
8.5 CONCLUSIONES.....	36
8.5.BIBLIOGRAFÍA.....	37

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo muestra las características del IVA antes y después de la reforma 1607 de Diciembre 26 de 2012, dando las herramientas suficientes para determinar si ha sido positiva o negativa la actual reforma para el bolsillo de los contribuyentes. Se encontrarán las actuales tarifas, las antiguas, los cambios a través de los años, las diferentes críticas que fueron ayudando a formar el actual manejo de este impuesto, confirmando por que ha sido una de las más importantes fuente de recursos, generando una conciencia a los lectores de lo importante que es este impuesto para la economía y brindando información comparativa en el tema de recaudo de este impuesto en los últimos 3 años.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desarrollo del presente trabajo se basó en dar respuesta al siguiente enigma:

¿Qué impactos generó la reforma tributaria en las organizaciones y en el estado fiscalmente?

JUSTIFICACIÓN

A raíz de la reforma tributaria surgen nuevos interrogantes a los empresarios, sociedades y demás contribuyentes, quienes a través de este cambio tienen la obligación de conocer la implementación de la reforma, mirando así, hasta qué punto de este impacta negativamente o positivamente para sus compañías Como futuros contadores se hará un análisis de la expectativa que generó las tarifas establecidas por el gobierno buscando así incidencia del impuesto de valor agregado en la economía de las empresas y en el recaudo del estado colombiano.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el impacto originado por la reforma tributaria en cuanto al impuesto de ventas IVA a nivel económico en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer el recaudo en Colombia a través del impuesto a las ventas IVA antes y después de la reforma tributaria.
- Analizar los cambios que generaron las tarifas en los diferentes sectores comerciales e industriales del país.

ANTECEDENTES

Los proyectos consultados mostrados a continuación, permitieron identificar, y estructurar la propuesta del presente proyecto. Gracias a estas referencias se pudo esclarecer el trabajo en su estructura histórica, por medio de las Páginas consultadas mostradas a continuación, se evidencian los cambios en el tratamiento y tarifas del impuesto al valor agregado IVA a través de los años, permitiendo así entender el porqué se realizan reformas en él, generando conocimiento para determinar cuál de estos cambios ha sido beneficioso para los colombianos e identificar cuáles son las leyes y reformas que han hecho posible el actual manejo del IVA. Uno de los primeros cambios del IVA se presentó a partir de 1974 donde permitió descontar todos los impuestos pagados en cualquier compra de las empresas, excepto los bienes de capital. Se estableció un sistema de devoluciones para los exportadores, los productores de bienes exentos y aquellos cuyo producto final fuese gravado a una tasa más baja que $x2$.e sus insumos¹, de manera que el proceso de consolidación del IVA a escala manufacturera se completó. Adicionalmente, se elevaron las tarifas de 4% a 15%, estableciendo una tasa preferencial de 6% para los bienes de capital, e incrementó a 35% la tasa para bienes suntuarios. Con el objeto de reducir la regresividad intrínseca del tributo, se eliminaron una serie de diferenciaciones que existían antes en las tarifas de ciertos bienes producidos en el país o importados.

En 1983 se introdujo una nueva reforma mediante el mecanismo de emergencia económica (Leyes 9 y 14), se estableció el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con una tasa única de 10%, exceptuando ciertos productos suntuarios. Uno de los principales objetivos de la reforma era

¹ Perry, Guillermo y Cárdenas, Mauricio (1986). “Diez años de reformas tributarias en Colombia”, Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia., Bogotá.

sustituir los ingresos de señoreaje de la Cuenta Especial de Cambios (CEC) por los ingresos del nuevo impuesto.

Las autoridades económicas coincidieron en que el incremento en los impuestos ahondaría la recesión de no ir acompañado por un mayor gasto público² Así, el gobierno incrementó la liquidez de la economía y el gasto público. Sin embargo el exceso de liquidez fomentó la salida de capitales del país y no generó los efectos deseados sobre la inversión y la reactivación económica.

Con la transformación del impuesto a las ventas en uno al valor agregado, de una sola etapa en 1983, este impuesto ganó un punto de participación en el PIB entre 1983 y 1985, llegando a ser la principal fuente de ingresos tributarios en 1985.

“Estas reformas mantuvieron muchas de las políticas que las misiones Taylor y Musgrave habían calificado como inadecuadas, de manera que la debilidad en la administración persistió, y la neutralidad, equidad y el potencial del recaudo se vieron seriamente afectados”³

"... La reforma tributaria de 1992, que buscó reemplazar con un mayor IVA la disminución de ingresos fiscales que se iba a derivar de la reducción general de aranceles exigida por la apertura, resolvió de manera inadecuada dos graves problemas que se derivan de la estructura que tiene el

² Sánchez, Fabio (1995). “Casos de éxito de reformas fiscales en Colombia: 1980-1992”. Cepal, PNUD, Serie de Política Fiscal No. 71, Santiago de Chile.

³ Perry, Guillermo (1988). “La tributación a las empresas y los ingresos de capital en Colombia”. Coyuntura Económica, Vol. XVIII No. 4, Diciembre. Fedesarrollo, Bogotá.

IVA en nuestro país. El primero de ellos nace de que al estar libres del impuesto una serie de bienes y servicios de primera necesidad, les queda imposible a los productores de ellos deducir del valor del IVA que deben entregar al Gobierno el monto del que han pagado sobre sus insumos. Antes de 1992, la nación devolvía esa diferencia al productor.

El espíritu fiscalista del señor Hommes le llevó a hacer eliminar tales devoluciones, con lo cual se agravó notablemente el costo de los productores de los bienes y servicios no gravados, quitándoles capacidad competitiva precisamente por ser de primera necesidad.

Por razones de facilidad de control, en Colombia nunca se liberaron del IVA los bienes de capital, excepto aquellos adquiridos por las industrias básicas, con lo cual se reduce la competitividad a las empresas nacionales frente a sus rivales extranjeros.

En 1992, para tratar de corregir esta distorsión, se permitió deducir el IVA pagado por bienes de capital del impuesto de renta del siguiente período gravable, entre otras razones porque se quería evitar a toda costa, como en el caso anterior, la devolución del exceso de IVA. La medida sólo favorece a las empresas que estén generando utilidades, y discrimina seriamente contra las nuevas firmas o aquellas que estén atravesando por un período de baja rentabilidad.

La solución más apropiada a estas dos fallas estructurales de nuestro IVA es la de aceptar de nuevo la devolución del exceso de IVA, lo que permitiría mantener la progresividad del impuesto y su aplicabilidad general que facilita el control. Valdría la pena que el Congreso revisará estos temas en momentos en que se debate una nueva reforma tributaria." ⁴

⁴IVA. (28 de mayo de 1995). Las ventajas del IVA de Antonio Urdinola.
[<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-333634>] (Noviembre de 2013)

Esto dio un apoyo en la investigación ya que muestra que a partir de la reforma de 1992 se efectuó uno de los mayores impactos que ha tenido el IVA en los últimos años permitiendo la devolución del exceso del IVA, donde el congreso tomó medidas de acuerdo a las críticas y soluciones planteadas como las de Antonio Urdinola.⁵

En la ley 608 de Agosto 8 del 2000 "Ley Quimbaya" permitió la devolución del Impuesto sobre las Ventas para la compra de bienes de capital, bien sea que se adquirieran en el país o que sean importados, siempre que se haga durante el año siguiente a la instalación de las nuevas empresas, o siguiente a la vigencia de esta ley para las empresas preexistentes. Siendo esta ley una de las últimas en tocar el tema del IVA en los últimos 10 años.

A partir de la ley 1607 de 2012 en general en materia de IVA el gobierno dio un paso importante al reducir el número de tarifas de 7 a 3. Y se fijaron 3 tarifas de impuesto al consumo que por no pertenecer al sistema de IVA no entran en el proceso de compensaciones, devoluciones y descuentos, que hacen complejo dicho sistema. Los impuestos al consumo serán para bienes suntuarios⁶(que también tiene IVA).

En relación con la consulta histórica se muestra la serie de beneficios que han traído las diferentes reformas a través de los años, resaltando las más significativas para cada época

⁵ Ibíd.

⁶ Bien de lujo o producto de lujo

económica, evidenciando el avance que ha tenido el país en materia de impuestos y recaudo a lo largo de la historia colombiana.

MARCO TEÓRICO

"El manejo de los impuestos durante la colonia En la época colonial los tributos giraban sobre los frentes de consumo y trabajo, en forma prioritaria. Se crearon tres tribunales de cuentas, uno en México, otro en Lima y un tercero en Santafé, lo que se identificó como organización de la parte fiscal.

Cobro de impuestos en la época colonial A causa de la guerra interna que se vivía en España por esta época entre las familias gobernantes para la seguida al trono, los impuestos fueron aumentados para sostener los gastos ocasionados por este enfrentamiento. Se aplicaron dos formas para el cobro de los impuestos: La recaudación hecha en forma directa por el estado la retención sobre las ventas efectuadas por los particulares por los particulares bajo la supervisión del Estado

La revolución de los comuneros Durante la colonia el hecho más significativo alrededor de los impuestos fijados por la Corona Española fue la revolución de los comuneros, la cual se convirtió en uno de los fenómenos sociales y de alzamiento más trascendentales de nuestra historia. Fue precisamente el 16 de marzo de 1781 en el Socorro (Santander), cuando Manuela Beltrán, mujer del pueblo, rompió los carteles donde se anunciaban los nuevos impuestos. Al día siguiente el pueblo y el país en pleno inicio a organizarse

La independencia (1810-1819) Sabemos que el 20 de julio de 1810, la nueva granada se independizó de la Corona Española, habiendo asumido la dirección del país una junta de Gobierno presidida por Don José Miguel Pey. Durante la guerra de independencia, los impuestos fueron manejados de manera arbitraria, tanto por parte de los españoles como de los patriotas; básicamente se dejó funcionando el mismo régimen de impuestos determinados en la época colonial hasta 1821. Sin embargo, la guerra de independencia que culminó con la batalla de

Boyacá, exigió otros tributos que se ampliaron a todos los artículos y productos de uso doméstico, lo que hoy llamamos la canasta familiar.

La gran Colombia (1819-1832) Se destaca el Congreso de Cúcuta, reunido el 5 de septiembre de 1821 donde se expide la constitución que habrá de regir el nuevo estado integrado por la nueva granada, Venezuela y Ecuador. Se consagra el principio de la obligación tributaria como el deber de todo ciudadano de contribuir a los gastos públicos. Al congreso se le dieron facultades como la de establecer toda clase de impuestos o contribuciones, velar por su inversión y ejercer el control sobre su cumplimiento a los gobernantes y empleados de la república.

Los Tributos en la Nueva Granada Los impuestos tuvieron un manejo especialmente fuerte, a lo largo de las nueve guerras civiles que se causaron en el país durante el siglo XIX. En 1849 asumió el poder José Hilario López, quien tuvo como Secretarios de Hacienda a los Señores Ezequiel rojas y Manuel Murillo Toro, cuyas realizaciones en materia de impuestos se resumen así: Derogaron los tributos sobre la siembra y la exportación de tabaco Fomentaron la descentralización administrativa, cediendo rentas nacionales a las provincias. Las provincias quedaron autorizadas para establecer contribuciones directas, que reemplazaran los diezmos, los impuestos al aguardiente y los peajes. Permitieron el libre comercio

La constitución de Rionegro durante la vigencia de la Constitución de Rionegro, el gobierno del Gral. Eustorgio Salgar, dio un manejo interesante a las finanzas y destinó los ingresos del impuesto del tabaco y café, al sector de la educación, produciendo importantes y efectivas reformas en esta, dirigidas por el pedagogo Dámaso Zapata. La educación hasta ese momento corría por cuenta de los impuestos departamentales, pero luego pasó a ser atendida por los impuestos nacionales.

Mitayo: es el servidor que presta sus servicios a otro bajo la modalidad de la mita. Es el indígena que obligatoriamente ha de laborar en beneficio de un patrono. Obligación tributaria: es una

obligación especial y que alude únicamente a los asuntos referentes con impuestos. Es especial porque su único origen es la ley. Viene desde la época del imperio romano “no hay impuesto sin ley o nullum tributum sine lege” IVA: impuesto al valor agregado. Se gravan los valores que el responsable del impuesto cualquiera sea la fase del recorrido económico del bien, producción, distribución al por mayor, al por menor, al consumo le va añadiendo al bien, con la facultad de descontar lo que le pagó al otro por concepto de impuesto. Se llama también impuesto sobre las ventas. Libre cambio: el comercio de mercancías nacionales y extranjeras no tiene restricciones ni gravámenes de índole alguna.

La expresión “IVA” es la sigla del “Impuesto al valor agregado o añadido” más conocida en Colombia como “Impuesto sobre las ventas”.

Se le llama Impuesto al valor agregado porque efectivamente sólo se paga impuesto sobre el valor que se le agrega a un bien. El responsable de este impuesto sólo paga el impuesto equivalente al valor que le agrega al producto, no paga el impuesto sobre el valor de todo el producto."⁷

"El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario. El IVA es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsar el IVA que han pagado a otros vendedores que los anteceden en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciendo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar

⁷IVA. (28 de abril de 2011). Historia de los Impuestos en Colombia y el Mundo. [<http://es.slideshare.net/jeancarlos1234/cartilla-copia1-7769105>] (23 de noviembre de 2013).

el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de éstas a la contabilidad en una empresa."⁸

⁸ IVA. (23 de Noviembre de 2013). Impuesto al Valor Agregado.
[http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_al_valor_agregado] (23 de Noviembre de 2013).

DISCUSIÓN

EN MATERIA DEL NUEVO IMPUESTO AL CONSUMO

El pasado 24 de abril del 2013 el ministerio de hacienda mediante el decreto 0803, reglamentó y estableció importantes aspectos para los responsables del nuevo impuesto nacional al consumo, creado con la ley 1607 de diciembre 26 2012.

Creado por: art 71 a 83 de la ley 1607 agregaron al E.T. los nuevos art 512-1 a 512-3 que lo crearon.

Reglamentado: con el decreto 0803 de abril 24 2013

Donde se cobrará: en todo el país excepto en amazonas, san Andrés y Providencia

Desde cuándo se cobra: desde el 1 de enero del 2013

Tiempo: será bimestral

Vencimiento: el art. 2 del decreto 187 de 2013 agregó el nuevo art 23-1 al decreto 2634 de 2012 para fijar el calendario de vencimiento bimestral para todos los que sean responsables.

Quienes los cobran: negocios que vendan comidas, bebidas, operadores de telefonía celular y vendedores de algunos vehículos, botes y aerolíneas.

Quedan exonerados: aquellos que su actividad gravada con este impuesto haya producido ingresos brutos inferiores a 4.000 UVT en el año 2012. \$104.196.000

Como se declara: en formulario bimestral independiente. No se podrá restar con ningún otro valor o descuento por impuestos similares y se podrá presentar sin pago.

Tenga en cuenta en el momento de declarar: antes de presentar virtualmente o en papel su declaración, primero tendrá que modificar su RUT para hacer figurar entre sus responsabilidades la responsabilidad de “impuesto al consumo”.

Formulario para declarar: el nuevo formulario 310 de 40 casillas diseñado por la DIAN en su resolución 0021 de febrero 6 2013.

Consecuencias por no pago: genera responsabilidad penal como en el caso de las declaraciones de IVA.

NEGOCIOS DONDE SE VENDEN COMIDAS Y BEBIDAS DEBEN TENER EN CUENTA

1. Si funcionan bajo franquicia o hacen servicios de “catering” (alimentación institucional o colectiva que proveen una cantidad determinada de comida y bebida en fiestas) siguen siendo responsables del IVA al 16% en el régimen común y no tienen que cobrar el impuesto al consumo.

2. si no funcionan bajo franquicias, y sin importar que sean negocios de persona natural o jurídica, tendrán que tener en cuenta que si en el año anterior tuvieron ingresos brutos superiores a 4.000 UVT (104.196.000) ya no declaran IVA pero sí impuesto al consumo del 8%.

3. los restaurantes de persona natural o jurídica que no funcionan bajo franquicias y que en el 2012 vendieron menos de 4.000 UVT (104.196.000) ya no tienen que seguir figurando en el RUT como responsables del IVA

PARA LOS OPERADORES DE TELEFONÍA CELULAR

1. El servicio tendrá el doble impuesto ya que generará un IVA del 16% (que antes era del 20% según el art. 470 que ahora quedó derogado con el art. 198 de la Ley) más el impuesto al consumo del 4%.

2. Este 4% de impuesto al consumo tendrá una destinación especial hacia el deporte en los departamentos como sucedía antes con el IVA.

PARA VEHICULOS BOTES Y AERODINOS

1. Los vehículos, botes, y aerodinos que antes estaban gravados con tarifas del IVA por encima de la tarifa general (20%,25%, y 35%) quedarán solo con IVA a la tarifa general del 16%.

2. Estos mismos generan un impuesto al consumo del 8% en unos casos o del 16% en otros.

3. ese impuesto al consumo no se cobra si el vehículo, bote o aerodinos es un activo fijo para el vendedor.

4. si es un negocio de compra venta de vehículos, solo lo cobrarán si el vehículo tiene menos de 4 años de uso y solo sobre la parte que corresponda a la ganancia que tendrá el intermediario.

5. En la importación, la DIAN solo lo cobrará si el importador es el consumidor final, pero a los comerciantes que importan para vender no se los cobrará en la liquidación, pues ese comerciante lo cobrará en la reventa al cliente.

CLUBES SOCIALES

Se aclara que ellos responderán por los dos impuestos (IVA e imptoconsumo), pues los servicios de bar y restaurante estarán gravados solo con impuesto al consumo, pero los demás servicios como alquileres de canchas o de centros de eventos, estarán gravados solo con IVA (ver art. 460 del E.T. y el art. 3 del decreto 0803).

EN MATERIA DE IVA

1.El arrendamiento de locales para uso diferentes a vivienda, y los servicios de hotelería, figuraban en el artículo 468-3 del ET. Como un servicio grabado con IVA del 10 % .pero en el artículo 49 de la ley 1607 modificó ese artículo y esos dos servicios ya no figuran en el nuevo listado de servicios que ahora quedan gravados con IVA del 5%. Siendo ese el caso, esos dos servicios pasaron a quedar gravados solo con el IVA (y no con el impuesto al consumo) pero su tarifa se entiende que ahora es la tarifa general (16%).

2.los servicios de vigilancia y aseo y los prestados por las empresas temporales de empleo y las cuentas que desde el año 2007 generaban un IVA del 1.6% sobre el componente de mano de obra (art 462-1), ahora generan un IVA del 16% pero solo sobre la parte que corresponda al AIU, sin embargo en el caso de servicios de vigilancia, aseo y de temporales de empleo prestado por personas jurídicas en las que sus empleados son personas discapacitadas, ese servicio se cobra con el 5% sobre el valor bruto del servicio (art.462-1 modificado art 46 de la ley)

3.El art.47 de la ley crea en el E.T. el nuevo art. 462-2 y por tanto las personas jurídica que administran copropiedades comercial o mixto, si cobran por el servicio de parqueo o explotar cualquier otra zona común , entonces tendrán que responder por el IVA del 16%. Según el art.186 de la ley 1607 pero las de vivienda **no se harían** responsables del IVA las que (ellas no pierden su condición de “no responsables de los impuestos nacionales” establecidas en el art.33 de la ley 1675 2001^a a pesar de que exploten zonas comunes).

4. los cambios que el art 48 de la ley le hace al art.468-1 del E.T. sobre bienes que venían grabados al 10 % y ahora rebajan al 5% implican que los almacenes que tenían existencia de esos bienes tengan que remarcar los precios y se supone que el precio final de venta al público tienen

que bajar (esto debió haberse hecho a enero 30 2013) sin embargo nadie puede obligar a un comerciante a que baje el precio de sus productos si no está controlado por el gobierno (ejemplo la gasolina) entonces es posible pensar que muchos comerciantes a pesar de que el IVA bajo del 10% al 5% sigan ofreciendo el mismo precio final de venta al público aumentado así sus ganancias.

5. los ganaderos que vendían animales bovinos vivos, hasta diciembre 31 de 2012 los vendían como excluidos (art.424 del E.T) pero con los cambios que el artículo 38 de la ley le hace al artículo 424 del E.T. y el cambio que el artículo 54 de la ley le hace al 477 del E.T. es claro que ahora los ganaderos que vendan animales vivos estarán vendiendo un bien exento (gravado a tarifa 0%) y eso implica que ese ganadero si tiene que inscribirse ahora en el IVA régimen común y llevando obligatoriamente contabilidad al menos para fines fiscales (artículo 477), pues los ivas de sus costos y gastos los tendrán que tomar como IVA descontable formando saldos a favor en las declaraciones de IVA. Las declaraciones de IVA tendrán que presentar según la nueva periodicidad para declaraciones de IVA fijada en el artículo 600 del E.T. que fue modificado con el artículo 61 de la ley y la devolución de sus saldos a favor en IVA se harán conforme a lo indicado en los párrafos que le agregaron al artículo 477, 815,816 y 850 del E.T. mediante los artículos 64 a 66 de la ley

CALENDARIO PARA SUS DECLARACIONES

A través del decreto 187 de febrero 12 de 2013 el gobierno realizó varias modificaciones al decreto 2634 que había sido expedido en diciembre 17 de 2012 (antes de la ley de reforma tributaria 1607 de diciembre 26 de 2012) y que tenía los calendarios para vencimiento de obligaciones tributarias durante 2013.

Establece quienes son obligados a presentar durante el 2013 las declaraciones de IVA en forma bimestral, cuatrimestral, anual. Para presentar esa declaración los obligados deberán usar el nuevo formulario 310 de 40 casillas diseñado por la DIAN en su resolución 9921 de febrero 6 2013.

TRATAMIENTO DEL IVA QUE SE PAGA EN LAS IMPORTACIONES

El IVA que se paga en una importación (arancel) se puede descontar cuando el producto importado es revendido, diferente si lo que se compra es una maquinaria para tratarlo como activo fijo de la empresa el IVA se toma como mayor valor del gasto o gasto según el artículo 491 E.T. (el IVA de una importación es la DIAN no la agencia aduanera). En el reporte de información exógena formato 1001 los IVAS que figuran como mayor valor de costo o gasto hay que relacionarlos y discriminarlos en columna aparte.

QUÉ TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO TIENE EL ARANCEL EN LAS IMPORTACIONES

“Si contable y tributariamente se incurre en gastos de nacionalización incluido el arancel todo se deja como mayor valor del costo de las mercancías importadas o del activo (artículo 66 E.T.). el IVA que se cobra en arancel si se está importando mercancía que se van a vender como grabadas el IVA es descontable, si se importa mercancía que se va a vender como excluida el IVA del arancel se queda como mayor valor de la mercancía”⁹

⁹GUEVARA, Diego Hernán. Investigación tributaria actualícese.com (Diciembre 1 2013)

Se gravara con IVA las importaciones temporales de la industria maquiladora y servicios de exportación, se creó un nuevo gravamen con tasa del 5% a la enajenación e importación de alimentos no básicos con alta densidad calórica (comida chatarra), chocolates, dulces, gelatinas entre otros.¹⁰

TARIFAS DIFERENCIALES DEL IVA DEL 0%, 5% Y 16%

La ley simplifica el régimen del impuesto sobre las ventas IVA al eliminar las tarifas diferenciales del 1.6%, 10%, 20%, 25% y 35%, manteniendo la tarifa general del 16% y determinado como tarifas diferenciales únicamente el 5% para algunos bienes y servicios y el 0% para el caso de operaciones exentas.

En consecuencia, los bienes y servicios que estaban gravados a la tarifas diferenciales que se eliminan pasan a ser gravadas a la tarifa general 16%, tal es el caso de los vehículos que se gravaban al 20%, 25% y 25% entre otros.

La nueva ley tributaria determina como plazo máximo para remarcar precios por cambio de tarifa de IVA el 30 de enero de 2013, sin embargo cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías pre-marcadas éstas podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, conforme con las disposiciones del impuesto sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la ley, hasta agotar la existencia de las mismas.

De otra parte si bien se mantiene en general el régimen de servicios gravados, excluidos y exentos también se introducen cambios en el tratamiento de algunos bienes y servicios ejemplo

¹⁰ IVA. 18 octubre 2013 [www.adnpolitico.com/.../punto-por-punto-la-reforma-fiscal-aprobada] (diciembre 1 de 2013)

ventas y divisas, servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los extractos 1 y 2.

BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS

Se conserva el régimen de exclusión del impuesto sin derecho a devolución para algunos bienes agrícolas así como para algunas frutas, algunos animales vivos,(la especie bobina pasan a ser exentos), medicamentos, energía eléctrica entre otros.

Al mismo tiempo, se adicionan entre otros:

Los dispositivos móviles 43 UVT, vehículos destinados al transporte público de pasajeros (efectos de reposición), los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por la red nacional de museos.

En manera general se mantienen los servicios consagrados como excluidos por reformas anteriores y se adicionan entre otros:

Los servicios de restaurantes, cafeterías, alimentación, expendios de bebidas alcohólicas los cuales se gravarán con el impuesto al consumo.

Las importaciones de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda de 200 USD a partir del 1 de enero de 2013.

Aplicación de fertilizantes, sales minerales, enmiendas agrícolas, insumos como vacunas.

BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA DEL 5%

Se reduce la tarifa del 10% al 5% para el café, algunos cereales, semillas, azúcar, pastas alimenticias, preparaciones alimenticias, entre otros.

Se gravan al 5% los siguientes servicios:

Almacenamientos de productos agrícolas, comisiones relacionadas con la negociación de productos agropecuarios en bolsa, el seguro agropecuarios, los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugías y hospitalización, de servicios de salud y los planes adicionales.

Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad¹¹ constituidos como corporaciones o entidades sin ánimo de lucro y vigiladas por la superintendencia de economía solidaria. En estos servicios se habilita a los responsables con tarifa del 5% a llevar como impuesto descontable la totalidad del IVA incurrido en bienes y servicios, sólo tendrán derecho a impuestos descontables hasta la tarifa del 5%.

TARIFA GENERAL DEL 16%

La reforma tributaria conserva la tarifa general del 16% para los demás bienes y servicios no contemplados como excluidos, exentos, o sujetos a la tarifa especial del 5%

Consistente con ello los bienes y servicios que se encontraban gravados a las tarifas del 10%, 20%, 25% y 35% respecto a los cuales no se determinó ningún tratamiento especial, pasaron a

¹¹“Cambiar la propia perspectiva por la de otros considerando y teniendo en cuenta el punto de vista” google definiciones web

gravarse al 16% como los vehículos, servicios de vigilancia, arrendamientos de bienes inmuebles destinados a fines diferentes de vivienda, servicios de parqueaderos prestado por las propiedades horizontales, entre otros.

BASES GRAVABLES ESPECIALES

El AIU no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato en los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo, cuyo objeto social exclusivo corresponda a la prestación de tales servicios bajo la condición de ser prestados por personas con discapacidad física o mental.

IMPUESTO EN IMPORTACIONES

En la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados. La base será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduanas, adicionados con el valor de este gravamen y adicionado el valor de los costos de producción sin descontar valor del componente nacional exportado.

IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO

Modificado - Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de

innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA).

La introducción de materias que van a ser transformadas en desarrollo del plan importación - exportación de que trata la Sección Segunda del Capítulo X del Decreto - ley 444 de 1967.

La introducción de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática.

La importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal.¹²

¹²Art.428 importaciones que no causan impuestos estatuto.co/?e=699 (1 diciembre 2013)

IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA

Se elimina el impuesto global y el impuesto sobre las ventas de la gasolina y el ACPM y se creó el nuevo impuesto nacional cuyo hecho generador es la venta, importación o retiro para consumo de estos productos. Son responsables del impuesto el productor y el importador y serán sujetos pasivos que adquiera la gasolina o el ACPM a los responsables, la tarifa es de \$1.050 por galón de gasolina o ACPM y \$1.555 por galón de gasolina extra.

La ley consagra que el impuesto es deducible en la determinación del impuesto de renta. Finalmente consagra que el impuesto nacional pagado por el contribuyente el 35% podrá ser llevado como impuesto descontable.¹³

Según la rendición de cuentas anual que hace la DIAN para los ciudadanos, donde se pueda dar a conocer el avance, el dinero y los porcentajes que se ha obtenido sobre el recaudo del impuesto del IVA se puede hacer un comparativo antes y en el presente sobre la reforma tributaria impuesta para el año 2013.

CAMBIOS EN LA PERIODICIDAD DEL IMPUESTO.

DECLARACIÓN DE IVA EN PERIODOS BIMESTRALES

"Si los ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean iguales o mayor a 92000 UVT equivalentes a \$ 2.396.508.000, los contribuyentes responsables al impuesto sobre las ventas, su presentación se realizará bimestral de la siguiente

¹³ libro reforma tributaria Impuesto sobre las ventas 30 de enero 2013
([www.kpmg.com/.../3Libro%20Reforma%20Tributaria%20IMPUESTO%](http://www.kpmg.com/.../3Libro%20Reforma%20Tributaria%20IMPUESTO%20) (diciembre 1 de 1013))

- 01 periodo enero-febrero
- 02 periodo marzo-abril
- 03 periodo mayo-junio
- 04 periodo julio-agosto
- 05 periodo septiembre-octubre
- 06-periodo noviembre –diciembre."¹⁴

DECLARACIÓN DE IVA EN PERIODO CUATRIMESTRAL

"Si los ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean iguales o mayores a 15000 UVT equivalentes a \$ 390.375.000, pero inferiores a 92000 UVT equivalentes a \$2.396.508 contribuyentes responsables al impuesto sobre las ventas , su presentación se realizará cuatrimestral de la siguiente manera:

- 01 periodo enero-abril
- 02 periodo mayo-agosto
- 03 periodo septiembre- diciembre

DECLARACIÓN DE IVA ANUAL

Si los ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 sean inferiores a 15000 UVT equivalentes a \$ 390.375.000, los contribuyentes responsables al impuesto sobre las ventas, su presentación se hará anual de la siguiente manera:

¹⁴ Manual Práctico IVA y Facturación. tercera edición. Bogotá D.C.2013. Pág. 241

-01 periodo enero-diciembre

Los responsables del pago anual al impuesto sobre las ventas IVA realizarán dos pagos de la siguiente manera:

-Un primer pago equivalente al 30% del total de los IVA pagado correspondiente al año anterior, pagándose en mayo.

-Un segundo pago equivalente al 30% del total de los IVA pagado correspondiente al año anterior, pagándose en septiembre.

- Y un último pago que será el saldo generado por el periodo gravable del impuesto sobre las ventas IVA con la declaración de IVA"¹⁵

RECAUDO

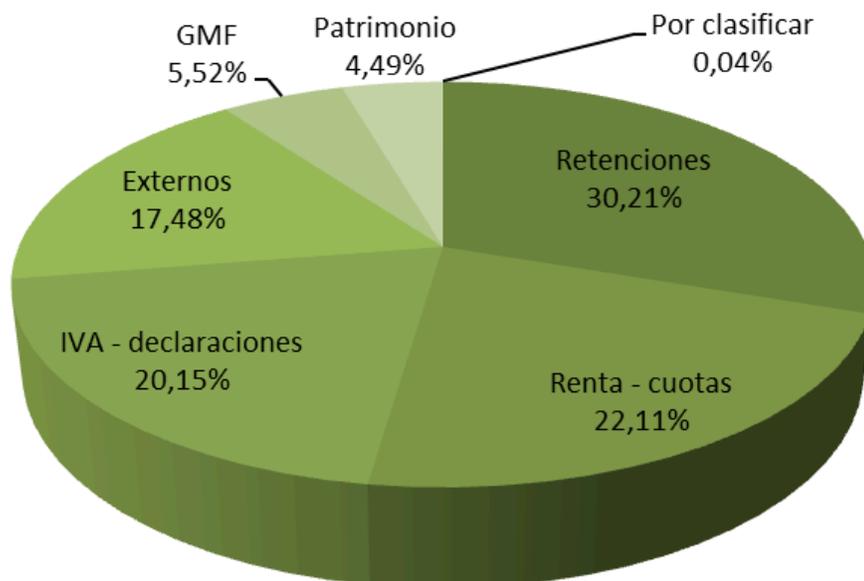
En el período agosto 2011 - julio 2012 los ingresos tributarios administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ascienden a \$98.617.034 millones; la meta se cumple en 112,0%- Equivalente a un excedente de \$10.539.363 millones.

En la gráfica 1. Se muestra la composición del recaudo de la DIAN, donde los impuestos internos

Conforman el 82,5% del recaudo total, con un monto de \$81.3 billones. Por el recaudo por IVA interno (declaraciones) es de \$19.8 billones es decir el 20.15% del recaudo

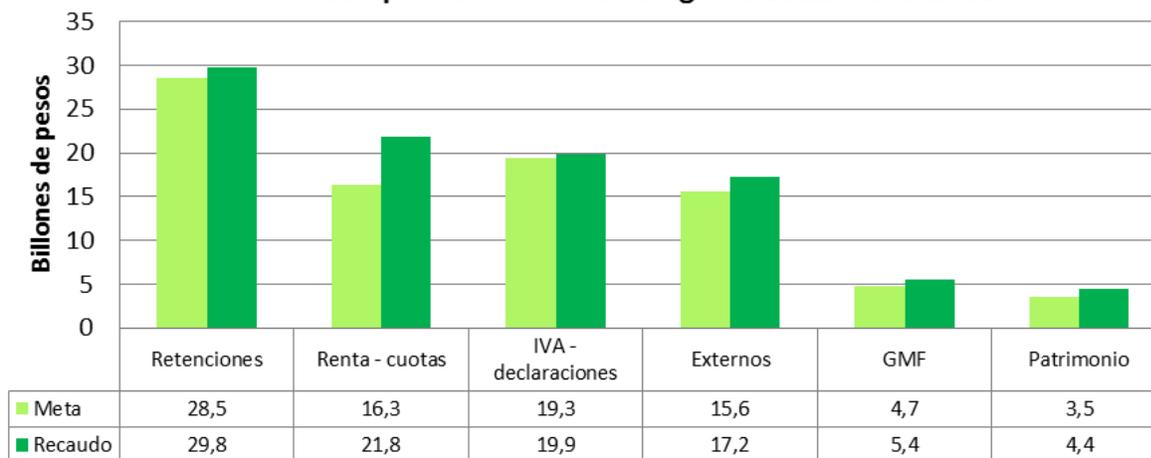
¹⁵ Manual Práctico IVA y Facturación. tercera edición. Bogotá D.C.2013. Pág. 240

Composición del recaudo Agosto de 2011 - julio de 2012



Esto nos indica que la DIAN en el periodo de 2012 ha superado las metas establecidas.

Cumplimiento de metas Agosto 2011 - Julio 2012



En ese orden de ideas el recaudo es efectivo y satisfactorio según metas propuesta iniciando el periodo de este impuesto también tuvo un impacto importante en la disminución de la elusión y evasión.

En el período agosto 2012 - julio 2013 los ingresos tributarios administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ascienden a \$100.237.176 millones; la meta se cumple en 96,0%, equivalente a un faltante de \$4.218.567 millones.

Los impuestos internos conforman el 83,7% del recaudo total, con un monto de \$83.883.413 millones. El recaudo por IVA interno (declaraciones) es de \$20.020.709 millones, es decir, se encuentra por debajo de la meta en 8,6%.

Esto quiere decir que antes de terminar el periodo de 2013, la meta impuesta no se ha cumplido, muy diferente a lo que sucedió en el periodo anterior donde a la fecha la meta había sido traspasada.

Sin embargo se estipula que estas modificaciones a la tarifa del IVA, junto con la creación de impuestos al consumo, sobre los restaurantes, celulares y vehículos, generarán un impacto fiscal positivo de \$942.000 millones para 2013, mientras que para 2016, se proyecta que el recaudo adicional por este impuesto ascenderá a \$1,2 billones.

La ganancia de estos impuestos se desagrega de la siguiente manera para el año 2013: la modificación a la estructura tarifaria del IVA tendrá un impacto positivo de \$85.000 millones, mientras que la creación de los impuestos al consumo, para los bienes mencionados (que compensa la reducción en la tarifa actual del IVA) generará un incremento adicional del recaudo de \$857.000 millones.

AÑO 2012	AÑO 2013
RECAUDO: \$19.8 billones	RECAUDADO A FECHA DE AGOSTO \$20.020.709 millones
20.15% del recaudo del recaudo total	de la meta en 8,6%

16

¹⁶ Anónimo. Recaudo año 2011 - 2013. Revista Dinero. Bogotá D.C., 2013.

CONCLUSIONES

En Colombia a lo largo de su historia, se han visto muchos cambios a nivel tributario, cambios que generaron controversias para miles de colombianos que declaran impuestos y para muchos contadores que aun siguen con dudas e interrogantes en los diferentes temas que abarcaron la reforma tributaria, entre ellos el cambio en el IVA como se pudo observar en el desarrollo del trabajo, durante el avance de este, se contextualizo el cambio de 7 tarifas a 3, además de los nuevos impuestos como es el impuesto al consumo, el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, que es uno de los que han aumentado el recaudo y han tenido un impacto bastante significativo en el bolsillo de los colombianos. Las cifras de recaudo en la Dian nos demuestra que Colombia obtuvo 82 billones de pesos entre enero y septiembre de este año, la meta de recaudo establecida para este año, en el plan financiero era de 84.5 billones de pesos, el IVA cayó en \$ 956.590 millones, los aranceles en \$10.500 millones, y el IVA externo en \$ 628.519 millones.

Los impuestos como una de las fuentes de recursos del estado, específicamente el IVA es una obligación que adquieren todos los ciudadanos, ya que se obtienen beneficios indirectos mediante la cancelación de dicho tributo. Permitiendo así un mejor desarrollo económico para el país, tal vez mejorando así la educación, la pobreza y la desigualdad que hay en Colombia.

El estado colombiano al realizar la última reforma, tenía expectativas muy altas respecto al recaudo, esto se vio evidenciado por los montos, ya que muestran cómo el recaudo está muy lejos de la meta esperada; se queda a la expectativa que con la proyección actual se logre la meta del

recaudo por lo menos en los próximos dos años, esto demuestra la poca planeación que se hizo por lo que se supone, vienen nuevos decretos y reformas por delante para poder recaudar lo esperado.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 PERRY, Guillermo y CÁRDENAS, Mauricio (1986). “Diez años de reformas tributarias en Colombia”, Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia., Bogotá.
- 2 SÁNCHEZ, Fabio (1995). “Casos de éxito de reformas fiscales en Colombia: 1980-1992”. Cepal, PNUD, Serie de Política Fiscal No. 71, Santiago de Chile
- 3 PERRY, Guillermo (1988). “La tributación a las empresas y los ingresos de capital en Colombia”. Coyuntura Económica, Vol. XVIII No. 4, Diciembre. Fedesarrollo, Bogotá.
- 4 IVA. (28 de mayo de 1995). Las ventajas del IVA de Antonio Urdinola.
[<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-333634>] (Noviembre de 2013)
- 5 GUEVARA, Diego Hernán. Investigación tributaria actualícese.com (Diciembre 1 2013)
- 6 IVA. (18 octubre 2013).
[www.adnpolitico.com/.../punto-por-punto-la-reforma-fiscal-aprobada] (diciembre 1 de 2013)
- 7 ESTATUTO TRIBUTARIO. Artículo 428. Senado de la república. Colombia. *Diciembre 2012*